

PUBLICADA EN LA G.O. DE FECHA 30 DE ENERO DE 2003

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

**Decreto por el que se expiden las reglas que se deberán observar para la emisión de resoluciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Gobierno del Distrito Federal. - México – La Ciudad de la Esperanza.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal**)

**Decreto por el que se expiden las Reglas que se deberán observar para la emisión de resoluciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal.**

**Andrés Manuel López Obrador**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**Decreto**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **Asamblea Legislativa del Distrito Federal.- II Legislatura**)

**La Asamblea Legislativa del Distrito Federal,**

**II Legislatura**

**D e c r e t a :**

**Decreto por el que se expiden las Reglas que se deberán observar para la Emisión de Resoluciones de Carácter General a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal**

**Único.-** Se emiten las Reglas que se deberán observar para la emisión de resoluciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Primera.** Las presentes Reglas tienen por objeto señalar los requisitos que se deberán observar para la emisión de las resoluciones de carácter general a que se refieren las fracciones I y II del artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal.

**Segunda.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante las resoluciones de carácter general que establece la fracción I del artículo 52, podrá condonar total o parcialmente el pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios; eximir total o parcialmente, de dicho pago, y autorizar que el pago se realice a plazo diferido o en parcialidades.

**Tercera.** La emisión de las resoluciones de carácter general, a que se refiere la regla anterior deberá estar vinculada con los siguientes supuestos:

- I. Cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal;

- II. Cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte una rama de actividad o su realización; y
- III. En los casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias.

**Cuarta.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante las resoluciones de carácter general que establece la fracción II del artículo 52, podrá dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados por el Código Financiero del Distrito Federal.

**Quinta.** Las resoluciones de carácter general, deberán estar fundadas y motivadas, de acuerdo con lo que establece la regla anterior .

**Sexta.** Las resoluciones de carácter general, deberán conservar los elementos de la relación jurídico tributaria, por lo que no podrán variar las disposiciones relacionadas con la base, sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes y sus accesorios.

**Séptima.-** Las resoluciones de carácter general deberán mencionar, en cuanto al sujeto:

- I. Las personas beneficiarias y las porciones del padrón que se incluirán, detallando zona catastral o área de valor, colonia y predios.
- II. Las personas beneficiarias en el caso de ramas de actividad, determinando los giros que la integran y, de acuerdo al padrón de la Tesorería.

**Octava.-** Respecto al alcance de los beneficios, se deberán contemplar en el resolutivo;

- I. El alcance del beneficio en cuanto a importe o porcentaje de condonación.
- II. Las contribuciones, aprovechamientos y accesorios que están incluidos en el beneficio.
- III. Los ejercicios fiscales que están contemplados en el beneficio.
- IV. El plazo en que se difieran los pagos otorgado por el beneficio.
- V. El tiempo que tiene el beneficiario para realizar sus trámites.
- VI. La autoridad ante la que debe realizar los trámites.
- VII. Documentos que lo deberán acreditar como beneficiario del resolutivo.

**Novena.** Por la naturaleza de las resoluciones, no se podrán sujetar a los beneficios que establecen dichas resoluciones a las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos, y Organismos Autónomos de la Administración Pública Federal, estatal o del Distrito Federal.

**Décima.** Cuando los resolutivos se hayan generado a consecuencia de lo que marca la fracción II de la regla tercera, éstas podrán llevarse a cabo por una sola ocasión y por un periodo máximo de dos años.

**Décimo Primera.** En los informes de avance trimestral y en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal correspondiente, el Jefe de Gobierno informará sobre el ejercicio que se realice de dicha facultad, indicando el número de contribuyentes beneficiados por cada uno de los programas realizados o decretos emitidos, así como el monto resultante de los recursos que dejaron de ingresar a la Hacienda Pública del Distrito Federal, por concepto de las contribuciones condonadas, y sus respectivos accesorios. Asimismo, cuando se trate de condonación parcial del pago de

contribuciones o sus accesorios, los informes deberán versar respecto del monto de la recaudación obtenida y la que dejó de percibirse por concepto de dichas contribuciones.

### **Transitorios**

**Primero.** Las presentes reglas surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**Recinto Legislativo de Donceles, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Por la Mesa Directiva.- Dip. Jacqueline Argüelles Guzmán, Presidenta.- Dip. Ana Laura Luna Coria, Secretaria.- (Firmas).**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los once días del mes de diciembre del dos mil dos.- **El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador.- Firma.- El Secretario de Gobierno, José Agustín Ortiz Pinchetti.- Firma.- El Secretario de Finanzas, Carlos Manuel Urzúa Macías.- Firma.**